

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 07 FEB 2025

**VISTOS:** Hoja de Registro y Control H.R.C N° 23091 de fecha 13 de junio del 2024; Oficio N°8231-2024/GRP.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 30 de diciembre del 2024; Hoja y Registro y Control N° 33110 de fecha 26 de setiembre del 2024 ; Oficio N° 4506-2024/GRP.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 05 de setiembre del 2024; OFICIO N°208-2025/GRP.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 20 de enero del 2025; Informe N° 126-2025/GRP-460000 de fecha 23 de enero del 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Registro y Control H.R.C N° 23091 de fecha 13 de junio del 2024, el Sr. **CARLOS MARIO VALENZUELA ORDINOLA** (en adelante el administrado) solicita, en su calidad de HEREDERO FORZOSO (hijo) de quien en vida fue la Sra. **LUZ ISABEL ORDINOLA CAMPOS** (titular fallecida), ante la DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA se emita el acto administrativo que reconozca solicita a la Dirección Regional de Educación se emita el acto administrativo que contenga el reajuste y pago de la bonificación personal del 2% anual en base a lo dispuesto en el Artículo 1° el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados retroactivamente desde setiembre del 2001 hasta el año 2012;

Que, mediante Oficio N° 4506-2024/GRP.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 05 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de Educación Piura da respuesta al administrado declarando INFUNDADO lo peticionado. Mediante Hoja y Registro y Control N° 33110 de fecha 26 de setiembre del 2024 el administrado interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 4506-2024/GRP.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 05 de setiembre del 2024;

Que, mediante Oficio N°8231-2024/GRP.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 30 de diciembre del 2024 la Dirección Regional de Educación Piura, remite el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. CARLOS MARIO VALENZUELA ORDINOLA a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y este lo deriva Oficina de Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión al respecto. Mediante Memorando N° 017-2025/GRP-460000 de fecha 07 de enero del 2025 se requiere a la Dirección Regional de Educación remite el Informe Escalonario de la causante LUZ ISABEL ORDINOLA CAMPOS para resolver. Mediante OFICIO N°208-2025/GRP.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 20 de enero del 2025 la Dirección Regional de Educación Piura se remite lo requerido;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" su plazo de interposición es de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo. Que el oficio impugnado ha sido notificado al administrado con fecha 19 de setiembre del 2024, habiendo sido interpuesto el presente recurso con fecha 26 de setiembre del 2024, es decir dentro del plazo legal establecido;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde se emita el acto administrativo que reconozca favor del administrado, en su calidad de heredero forzoso de la Sra. **LUZ ISABEL ORDINOLA CAMPOS**, pensionista cesante con el Cargo de profesora, fallecida el 10 de diciembre del 2019, el acto administrativo que contenga el reajuste y pago de la bonificación personal del 2% anual en base a lo dispuesto en el Artículo 1° el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados retroactivamente desde setiembre del 2001 hasta el año 2012;

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**



# REPÚBLICA DEL PERÚ



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 07 FEB 2025

Que, al respecto debemos indicar que los herederos si tienen legitimidad para demandar el reconocimiento, liquidación y pago de un derecho que correspondió al causante después de su muerte, siendo que a los legatarios les corresponde recibir los bienes, derechos y obligaciones que en vida le hubieran pertenecido al causante. Debemos resaltar que según el criterio del Tribunal Constitucional, el adquirir legitimidad para obrar es poseer la facultad de afirmar en una demanda ser el titular de un determinado derecho subjetivo material que será objeto del pronunciamiento de fondo; dicha facultad o poder no se refiere al derecho en sí, sino solo a la posibilidad de recurrir ante la autoridad competente o del poder judicial, afirmando tener derecho de algo o imputando que el otro demandado es el indicado para satisfacer su reclamación o pretensión;

Que, de conformidad con el artículo 815° y siguientes del Código Civil, "la herencia corresponde a los herederos legales cuando el causante muere sin dejar testamento, o el que otorgo ha sido declarado nulo, total o parcialmente, ha caducado por falta de comprobación judicial, o se declaró inválida la desheredación. Esto quiere decir que falta de testamento los interesados que se consideren sucesores del causante acuden ante el Poder judicial o Notarial, para poder ser declarados herederos forzosos de dicha herencia y lo harán manteniendo el orden que establece la Ley, teniendo en cuenta que los más cercanos excluyen a los más remotos, asimismo tienen por objeto declarar quienes se constituirán como los herederos forzosos del causante o fallecido". Que se puede verificar que a folios 08 del expediente administrativo, se anexa la Anotación de Inscripción de sucesión intestada emitida a favor del administrado y de su hermano EDUARDO ALEXANDER VALENZUELA ORDINOLA en calidad de Herederos Forzosos ( hijos) de la causante **LUZ ISABEL ORDINOLA CAMPOS** , por lo tanto, tendrían legitimidad para demandar el reconocimiento del derecho que correspondió al causante después de su muerte;

Que, para continuar con el análisis legal del petitorio, debemos determinar si aún se encuentra el administrado dentro del plazo para reclamar algún derecho laboral de la causante después del término de su relación laboral. Al respecto El artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. En ese sentido, la relación laboral de la CAUSANTE se extinguió a partir del 10 de diciembre del 2019 fecha en que cesa por fallecimiento, según su Informe Escalonario N° 00115-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 13 de enero del 2025, y que teniendo en cuenta que la causante falleció casi cinco años atrás, los herederos tuvieron cuatro años para solicitar el reconocimiento del derecho a percibir el reajuste y pago de la bonificación personal del 2% anual en base a lo dispuesto en el Artículo 1° el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados retroactivamente desde setiembre del 2001 hasta el año 2012. Por lo expuesto, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 126-2025/GRP-460000 de fecha 23 de enero del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y conforme los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que el Recurso de Apelación presentado por CARLOS MARIO VALENZUELA ORDINOLA debe ser declarado INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 051 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 07 FEB 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

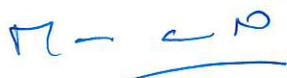
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por CARLOS MARIO VALENZUELA ORDINOLA contra Oficio N° 4506-2024/GRP.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 05 de setiembre del 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto administrativo a CARLOS MARIO VALENZUELA ORDINOLA en su domicilio real ubicado en Urbanización Las Palmeras, Calle Los Suches Mz. B-26", Lote 7: Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Educación, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el presente acto a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ  
Gerente Regional

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!